

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Orden de 2 de Junio de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Centros Regionales Riojanos

I.A.69

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja tiene consignado en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio económico crédito para transferencias corrientes a Centros Regionales Riojanos.

Con el fin de regular la disposición de este crédito y la concesión de subvenciones con cargo al mismo, esta Vicepresidencia, en uso de las facultades legalmente atribuidas, dispone:

Artículo primero.— Podrán solicitar la concesión de subvenciones los Centros Regionales Riojanos que se hayan establecido como mínimo un año antes de la publicación de esta Orden y cuyos fines sean, entre otros, la defensa y promoción de la identidad riojana, fuera del ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo segundo.— Serán objeto de subvención los gastos corrientes dimanantes de la actividad general de los Centros Regionales Riojanos..

Artículo tercero.— Las solicitudes deberán dirigirse a la Vicepresidencia del Gobierno, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuaciones a llevar a cabo y valoración económica de las mismas.

b) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas económicas solicitadas, en su caso, para el mismo fin a otros Organos y cuantía de las mismas.

Artículo cuarto.— El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo quinto.— Atendiendo a las características de las actuaciones subvencionables, cuya finalidad sea preferentemente la promoción de los diversos aspectos riojanos fuera del ámbito de esta Comunidad Autónoma, así como el incentivo de viajes a nuestra región, la concesión de las subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada de la Vicepresidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin que su cuantía pueda exceder del 90% del presupuesto presentado.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

Artículo sexto.— Realizadas las actividades objeto de subvención, se procederá al abono de la misma previa justificación del gasto efectuado mediante la presentación de las correspondientes facturas o certificaciones, en su caso. Dicha justificación deberá realizarse con anterioridad al 15 de octubre de 1992.

Artículo séptimo.— La Vicepresidencia reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado, resultase éste ser inferior respecto del presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

Artículo octavo.— La Vicepresidencia podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del programa subvencionado, y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Artículo noveno.— En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, así como a lo dispuesto en el artículo 3º.2 del Decreto 12/92, de 2 de abril.

Artículo décimo.— Para lo no dispuesto expresamente en esta Orden se estará a lo previsto en el Decreto 12/92, de 2 de abril, sobre Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir del 1 de enero de 1992, y se ajusten a lo previsto en esta Orden, podrán acogerse a la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 2 de junio de 1992.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 4 de Junio de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Vecinos

I.A.70

La significativa función de las Asociaciones de Vecinos para articular la participación del individuo en su entorno social inmediato y para defender sus intereses en la esfera local, determinan la voluntad de esta Consejería de potenciar su actividad.

Por ello, en virtud de las facultades que me corresponden, dispongo:

Artículo 1.— Objeto.

La Consejería de Presidencia y Administraciones Publicas concederá subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Vecinos, para la financiación de las actividades que realicen durante el año 1992, en cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 2.— Beneficiarios.

Sólo podrán obtener subvención las Federaciones que se hallen debidamente inscritas en el Registro Provincial de Asociaciones y cuya sede y ámbito de actuación queden comprendidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3.— Solicitudes.

Las solicitudes se formularán por escrito firmado por el Presidente de la Federación, dirigidas a la Consejera de Presidencia y Administraciones Publicas.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa de la inscripción de la Federación en el Registro Provincial de Asociaciones.

b) Certificación o declaración formal que exprese la relación de Asociaciones integradas en la Federación, indicando el Municipio al que pertenecen.

c) Relación de actividades para las que se solicita subvención, con memoria explicativa y presupuesto detallado.

Artículo 4.— Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el día 15 de noviembre del presente año, pudiendo referirse a actividades ya realizadas, siempre que no haya transcurrido más de un mes desde su terminación.

La presentación se realizará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5.— Cuantía de la subvención.

Las subvenciones no excederán del 70 por 100 del coste de las actividades.

Artículo 6.— Criterios de concesión.

La Consejera de Presidencia y Administraciones Publicas resolverá respecto a las solicitudes formuladas, atendiendo al grado de adecuación de las actividades, a los fines de la Federación y al alcance social de tales actividades.

Artículo 7.— Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará a medida que se acredite la realización de las actividades, que deberán justificarse en el plazo de un mes desde su terminación y en la forma establecida por el artículo 10 del Decreto 12/1992, de 2 de abril (B.O.R. n° 45, de 14 de abril).

Artículo 8.— Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

Los beneficiarios de estas subvenciones, además de las obligaciones derivadas de la presente Orden y de la normativa general, deberán cumplir las señaladas en el punto 2 del artículo 3 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, con la excepción de su apartado f).

Artículo 9.— Régimen legal.

Además de lo previsto en esta Orden, a la gestión de las subvenciones a las que se refiere, particularmente en materia de responsabilidades y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988 y en el Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 4 de Junio de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.